

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LIC. ENRIQUE EDUARDO SIEBERT SEPULVEDA Y POR EL OTRO EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y "EL INSTITUTO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL PRESTADOR"

A).- Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, en pleno goce y uso de sus facultades físicas y mentales, por lo que cuenta con la capacidad necesaria y suficiente para suscribir el presente contrato.

B).- Cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para la prestación de los servicios de asesoría legal y administrativa, objeto del presente contrato.

C).- Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridas para dicho efecto.

D).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal SISE-680618-S44, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

E).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al "EL INSTITUTO" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;

F).- Declara "EL PRESTADOR" tener su domicilio ubicado en calle Ingeniería #2106, colonia Magisterial en esta ciudad Chihuahua. Chihuahua, y;

F).- Es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES los SERVICIOS, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

### II.- DECLARA "EL INSTITUTO"

A).- Ser un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto no. 874-83-10 p.e., publicado en el periódico oficial del estado no.69 del sábado

27 de agosto de 1983, que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del municipio de chihuahua y de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, que se incorporen.

**B).- Que el LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, acredita su personalidad con nombramiento hecho por el c. presidente municipal el ING. JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, el día 10 de octubre del 2013.**

**C).- Quienes comparecen a la celebración del presente acto jurídico, cuentan con las facultades necesarias para obligarse y comprometerse a nombre de su representado, según lo dispone el artículo 5 en relación con el artículo 8 fracciones IX, XII, XIV de la ley del instituto municipal de pensiones.**

**D).- El Instituto Municipal de Pensiones administra los Fideicomisos de Inversión y Administración números 024036-8 y 024038-4.**

**E).- Que para los fines y efectos legales correspondientes señala como domicilio el ubicado calle Río Sena, no. 1100 de la colonia Alfredo Chávez, de la ciudad de chihuahua.**

Con base en las declaraciones anteriores se otorgan las siguientes:

## CLAÚSULAS

**PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar los siguientes servicios:**

- Revisión de los clasificadores y plan de cuentas en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC), que fueron elaborados por servidores públicos de ese organismo y que habrán de integrar el sistema de contabilidad a implementarse.
- Emitir las recomendaciones y/o correcciones que se estimen pertinentes y deriven de la revisión antes señalada, precisando los motivos y/o fundamentación legal, en su caso.
- Llevar a cabo reuniones de evaluación y seguimiento a los resultados de los servicios prestados, ello con los servidores públicos facultados e involucrados en el proceso de implementación del sistema contable, cuyo fin último sea generar los clasificadores.
- Generar los clasificadores y plan de cuentas definitivos, mismos que deberán ser aprobados por las autoridades de "EL INSTITUTO".

Los servicios anteriormente descritos deberán ser aplicados a "EL INSTITUTO" y los fideicomisos que este administra.



**SEGUNDA.-** Los SERVICIOS a ser prestados por "EL PRESTADOR" a favor de "EL INSTITUTO" deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. "EL PRESTADOR" se compromete a realizar los SERVICIOS entre la fecha de firma del presente contrato y hasta la conclusión y aceptación de los clasificadores señalados por la cláusula anterior.
2. La Subdirección Administrativa de "EL INSTITUTO" será la encargada de supervisar los SERVICIOS de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma.

**TERCERA.-** "EL INSTITUTO" pagara a "EL PRESTADOR" en una sola exhibición a la conclusión de los trabajos, previa entrega de los recibos correspondientes, los honorarios por los servicios requeridos por la cantidad de \$21,500.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mas I.V.A.

La contraprestación descrita en el párrafo anterior será pagada por "EL INSTITUTO" a favor de "**EL PRESTADOR**" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de los servicios, ello de acuerdo a la vigencia que integran la prestación de los SERVICIOS, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de "EL INSTITUTO"

**CUARTA.-** El PRESTADOR se obliga a cumplir con la prestación de los SERVICIOS realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

En consecuencia, el PRESTADOR se obliga desde ahora a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados en perjuicio del MUNICIPIO por negligencia, impericia o dolo, autorizando expresamente que cuando se actualicen dichos supuestos perderá los derechos de cobro que le otorga el presente contrato, en adición a las sanciones que le puedan ser imputadas por la autoridad competente en caso de responsabilidad civil o delito, según disponen los artículos 2511 y 2513 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

**QUINTA.-** "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR".

**SEXTA.-** Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente del pago de las contribuciones y demás impuestos que les han correspondido a la fecha, las PARTES convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo y a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

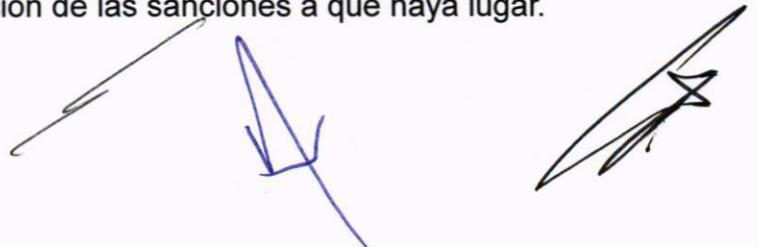
**SEPTIMA.- “LAS PARTES”** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral

“**LA PARTE**” que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, “**LAS PARTES**” deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto de las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por “**LA PARTE**” receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” de lo estipulado en esta cláusula; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública, contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este contrato.

En caso de incumplimiento, “**LAS PARTES**” se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.



**OCTAVA.- “EL PRESTADOR”** como empresario patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que este se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con el servicio contratado.

**NOVENA.-** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **“LAS PARTES”** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**DÉCIMA.-** Ninguna de **“LAS PARTES”** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **“EL INSTITUTO”**.

**DÉCIMA PRIMERA.-** **“LAS PARTES”** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmado electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

**“LAS PARTES”** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento contractual, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua y demás legislaciones aplicables, señalando para en caso de cualquier controversia que serán competentes los tribunales de la Ciudad Chihuahua,

10

10

10

renunciando las partes expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente por las partes que en el intervienen y enteradas en su contenido y fuerza legal lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua Chih. El día 5 de mayo de 2015.

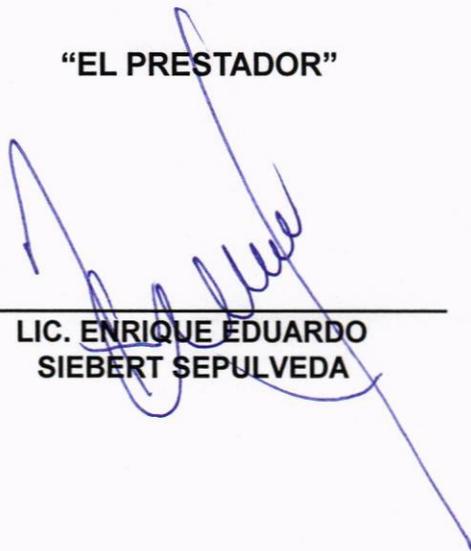
**“EL INSTITUTO”**



---

**LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE PENSIONES**

**“EL PRESTADOR”**



---

**LIC. ENRIQUE EDUARDO  
SIEBERT SEPULVEDA**

**TESTIGOS**



---

**C.P JOSÉ ALONSO ENRÍQUEZ VÁSQUEZ  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



---

**LIC. ERNESTO JAVIER HINOJOS AVILÉS  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**